PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, EN LO RELATIVO AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL (BOLETINES N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
	Artículo único. - En el “Capítulo V: Congreso Nacional” de la Constitución Política de la República, introdúcense las siguientes modificaciones:	**Artículo único** (encabezado) Ha acordado sustituirlo por el siguiente: “Artículo único. - Introdúcense, en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, las siguientes modificaciones:”. (**Unanimidad. 4x0.** Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Cruz Coke y De Urresti). **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**	**Artículo único. - Introdúcense en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, las siguientes modificaciones:**
Capítulo V			

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
CONGRESO NACIONAL Artículo 46.- El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.			
Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado Artículo 47.- La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección.	**ARTÍCULO 47** 1. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 47: “El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá actualizar, cada diez años, la asignación de los escaños de	**Número 1** Ha acordado intercalar luego de la palabra “orgánica” la voz “constitucional”. (**Unanimidad. 4x0.**	1. Agrégase, a continuación del inciso primero del artículo 47 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el segundo a ser tercero: “El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá actualizar, cada diez años, la

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.	diputados entre los distritos establecidos, de acuerdo con el procedimiento y en los plazos establecidos en la ley orgánica. En ningún caso dicha actualización podrá significar una modificación al número de diputados.”.	Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Cruz Coke y De Urresti). **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**	asignación de los escaños de diputados entre los distritos establecidos, de acuerdo con el procedimiento y en los plazos establecidos en la ley orgánica **constitucional**. En ningún caso dicha actualización podrá significar una modificación al número de diputados.”.
		Número 2 Artículo 51 bis <u>Inciso primero</u>	
	2.- Agrégase el siguiente artículo 51 bis, nuevo: “Artículo 51 bis. Sólo los partidos políticos que alcancen	Ha acodado reemplazarlo por los siguientes: “Artículo 51 bis.- Sólo los partidos políticos que alcancen	2. Agrégase el siguiente artículo 51 bis, nuevo: “**Artículo 51 bis.- Sólo los partidos políticos que**

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
	al menos el cinco por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en dicha Cámara. Esta regla no se aplicará al partido que tenga escaños suficientes para sumar como mínimo ocho parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente elegidos en dicha elección parlamentaria y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección. Los votos obtenidos por los partidos políticos que no obtengan escaños, conforme a las reglas anteriores, se asignarán a los partidos políticos del pacto que sí cumplan con los requisitos para integrar la Cámara de Diputados, de manera proporcional al número de votos obtenidos por ellos en el respectivo distrito electoral.	al menos el cinco por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en dicha Cámara. Esta regla no se aplicará al partido que tenga escaños suficientes para sumar como mínimo ocho parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente elegidos en dicha elección parlamentaria y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección. Los escaños no asignados a un partido por la aplicación del inciso anterior, serán asignados a los demás partidos de la lista en el caso de que el partido hubiera formado parte de un pacto electoral con otros partidos, en forma proporcional a los votos de los demás partidos integrantes del pacto.	**alcancen al menos el cinco por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en dicha Cámara. Esta regla no se aplicará al partido que tenga escaños suficientes para sumar como mínimo ocho parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente elegidos en dicha elección parlamentaria y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección.** **Los escaños no asignados a un partido por la aplicación del inciso anterior, serán asignados a los demás partidos de la lista en el caso de que el partido hubiera formado parte de un pacto**

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
		En el caso de que el partido hubiera participado en una lista sin constituir un pacto electoral, serán asignados a las demás listas de partidos o pactos electorales en forma proporcional a sus votos. Para estos efectos, se aplicarán las normas de asignación señaladas en la ley orgánica constitucional respectiva.". (**Mayoría de votos. 2x1**. Honorables Senadores señora Ebensperger y señor De Urresti. Se pronunció en contra la Honorable Senadora señora Pascual) **Indicaciones N°s 11 y 12.**	**electoral con otros partidos, en forma proporcional a los votos de los demás partidos integrantes del pacto. En el caso de que el partido hubiera participado en una lista sin constituir un pacto electoral, serán asignados a las demás listas de partidos o pactos electorales en forma proporcional a sus votos. Para estos efectos, se aplicarán las normas de asignación señaladas en la ley orgánica constitucional respectiva.**
	A los independientes que integren una lista de un partido se les aplicarán las reglas del inciso anterior.	Inciso segundo Ha acordado sustituirlo por el siguiente: "A los independientes elegidos que postularon asociados a un partido político se les aplicarán	**A los independientes elegidos que postularon asociados a un partido**

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
	El cálculo de los porcentajes señalados se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones. No será procedente la declaración de las listas conformadas solamente por candidatos independientes. <u>La ley</u> determinará los requisitos para formar y disolver un partido político y demás normas para que puedan llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento público para su funcionamiento ordinario y para las campañas electorales. Sus ingresos sólo podrán ser de origen nacional y en caso alguno podrán recibir aportes de cualquier naturaleza	las reglas de los incisos anteriores.”. (**Mayoría de votos. 2x1.** Honorables Senadores señora Ebensperger y señor De Urresti. Se pronunció en contra las Honorable Senadora señora Pascual) **Indicaciones N°s 14 y 15, con modificaciones.** <u>Inciso final</u> Ha acordado reemplazar la expresión “ La ley determinará” por “ Una ley orgánica constitucional determinará”. (**Mayoría de votos. 2x1.** Honorables Senadores señora Ebensperger y señor De Urresti. Se pronunció en contra la Honorable Senadora señora Pascual) **Indicaciones N°s 16,**	**político se les aplicarán las reglas de los incisos anteriores.** El cálculo de los porcentajes señalados se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones. No será procedente la declaración de las listas conformadas solamente por candidatos independientes. **Una ley orgánica constitucional** determinará los requisitos para constituir y disolver un partido político y demás normas para que puedan llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
	de personas jurídicas distintas del Fisco. Su contabilidad deberá ser pública.”	**17 y 18.**	sujetará el financiamiento público para su funcionamiento ordinario y para las campañas electorales. Sus ingresos sólo podrán ser de origen nacional y en caso alguno podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas distintas del Fisco. Su contabilidad deberá ser pública.”.
Artículo 57.- No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores: 1) Los Ministros de Estado; 2) Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales		A continuación, ha acordado incorporar el siguiente número 3, nuevo: “3. Modifícase el artículo 57 de la siguiente manera:	**3. Modifícase el artículo 57 de la siguiente manera:**

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
provinciales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios; 3) Los miembros del Consejo del Banco Central; 4) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras; 5) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; 6) El Contralor General de la República; <u>7) Las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal</u>; 8) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el		a) Elimínase el numeral 7) del inciso primero, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.	**a) Elimínase el numeral 7) del inciso primero, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.**

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
Estado; 9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público, y 10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a único la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán reunir		b) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9)”, por la siguiente: “en el número 7), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 8)”. (**Mayoría de votos 2x1**. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Pascual y señor De Urresti. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger) **Indicación N° 1.2.**	**b) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9)”, por la siguiente: “en el número 7), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 8)”.**

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.			
Artículo 60.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente. Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones			

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades. La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte. Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del			

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15º del artículo 19, cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.			

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
Quien perdiere el cargo de diputado o senador por único cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15º del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas. Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que	3. Agrégase los siguientes incisos, nuevos, en el artículo 60, pasando el actual inciso noveno a ser decimocuarto: “Cesará en su cargo el diputado o senador que renuncie al	**Número 3** Ha pasado a ser número 4. Ha acordado sustituirlo por el siguiente: “4. Agréganse, a continuación del inciso octavo del artículo 60, los siguientes incisos, nuevos, pasando el inciso noveno a ser décimo quinto: “Cesará en su cargo el	**4. Agréganse, a continuación del inciso octavo del artículo 60, los siguientes incisos, nuevos, pasando el inciso noveno a ser décimo quinto:** “**Cesará en su cargo el**

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación. Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 57, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 59 respecto de los Ministros de Estado.	partido político que hubiera declarado su candidatura. Asimismo, quedará impedido de jurar el diputado o senador electo que desde el día de su elección incurriere en dicha causal. Cesará también en el cargo el diputado o senador independiente que, elegido en la lista de un partido político, comience a militar en un partido distinto al que declaró su candidatura o renuncie al Comité Parlamentario del partido político que la haya declarado. En el primero de estos casos, el diputado o senador independiente quedará impedido de jurar. El diputado o senador que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en los dos incisos anteriores será	diputado o senador que renuncie al partido político que hubiere declarado su candidatura. Asimismo, cesará en el cargo el diputado o senador independiente que, habiendo sido elegido como asociado a un partido político, se afilie a otro distinto del que hubiera declarado su candidatura. El Servicio Electoral deberá informar a la Cámara de Diputados y al Senado, según corresponda, sobre las renuncias o afiliaciones a partidos políticos de los diputados y senadores en ejercicio. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres días contado desde que se tome conocimiento del hecho. Recibida la comunicación indicada en el inciso	**diputado o senador que renuncie al partido político que hubiere declarado su candidatura. Asimismo, cesará en el cargo el diputado o senador independiente que, habiendo sido elegido como asociado a un partido político, se afilie a otro distinto del que hubiera declarado su candidatura.** **El Servicio Electoral deberá informar a la Cámara de Diputados y al Senado, según corresponda, sobre las renuncias o afiliaciones a partidos políticos de los diputados y senadores en ejercicio. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres días contado desde que se tome conocimiento del hecho.**

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
	reemplazado por el ciudadano que señale el partido político que hubiere declarado su candidatura.”.	precedente, la Secretaría General de la Corporación respectiva la remitirá, dentro del plazo de tres días contado desde su recepción, al Tribunal Constitucional para que se pronuncie, de conformidad a lo que establece el numeral 14° del artículo 93, si se configura la causal de cesación establecida en el inciso noveno. El diputado o senador que renunciare a su partido político, no cesará en su cargo si dicha renuncia se fundare en un cambio sustantivo en la declaración de principios del partido. Cesará también en su cargo el diputado o senador que renuncie al Comité Parlamentario que integra. No podrá jurar o prometer el	**Recibida la comunicación indicada en el inciso precedente, la Secretaría General de la Corporación respectiva la remitirá, dentro del plazo de tres días contado desde su recepción, al Tribunal Constitucional para que se pronuncie, de conformidad a lo que establece el numeral 14° del artículo 93, si se configura la causal de cesación establecida en el inciso noveno.** **El diputado o senador que renunciare a su partido político, no cesará en su cargo si dicha renuncia se fundare en un cambio sustantivo en la declaración de principios del partido.** **Cesará también en su cargo el diputado o senador que renuncie al Comité**

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
		diputado o senador electo que de forma previa a su investidura renuncie al partido político que hubiere inscrito su candidatura. Esta misma regla se aplicará al diputado o senador independiente que, habiendo sido elegido como asociado a un partido político, se afilie a otro distinto del que hubiera declarado su candidatura. En estos casos, la vacante del cargo se producirá desde que se ingrese la comunicación del Servicio Electoral a la Secretaría General de la respectiva Corporación y su reemplazo se hará en conformidad con lo que dispone el artículo 51.”. (**Mayoría de votos. 4x1**. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y los señores Cruz Coke y De Urresti. Voto en contra el Honorable Senador señor Araya). **Indicaciones N°s 20**	**Parlamentario que integra.** **No podrá jurar o prometer el diputado o senador electo que de forma previa a su investidura renuncie al partido político que hubiere inscrito su candidatura. Esta misma regla se aplicará al diputado o senador independiente que, habiendo sido elegido como asociado a un partido político, se afilie a otro distinto del que hubiera declarado su candidatura. En estos casos, la vacante del cargo se producirá desde que se ingrese la comunicación del Servicio Electoral a la Secretaría General de la respectiva Corporación y su reemplazo se hará en conformidad con lo que dispone el artículo 51.**”.

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.		**y 21, con modificaciones**.	
	4.- Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva: “Disposición transitoria (XX).- Excepcionalmente, y solo para la elección parlamentaria del año 2025, podrán tener representación parlamentaria los partidos políticos que hayan obtenido al menos el cuatro por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional o tener escaños suficientes para sumar como mínimo cuatro parlamentarios en el Congreso Nacional, entre	**Número 4** Ha pasado a ser número 5 Artículo Transitorio Inciso primero Ha sustituido la frase “tener representación parlamentaria los partidos políticos que hayan obtenido” por “obtener representación parlamentaria los partidos políticos que hayan alcanzado, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados,”. (**Unanimidad. 4x0.** Honorables Senadores	5.- Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva: “Quincuagésima Cuarta. Excepcionalmente, y sólo para la elección parlamentaria del año 2025 podrán **obtener representación parlamentaria los partidos políticos que hayan alcanzado, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados,** al menos el cuatro por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional o escaños suficientes

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
	los eventualmente electos en dicha elección parlamentaria y los senadores en ejercicio que hubieren sido electos por dichos partidos políticos, que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección. Podrán obtener escaños de la forma señalada anteriormente, y solo para la elección parlamentaria del año 2025, los partidos políticos que, habiendo concurrido en una misma lista o pacto electoral, no hubieren alcanzado individualmente el umbral referido en el inciso anterior, en la medida que se fusionen con el partido político de la misma lista o pacto electoral que lo hubiere alcanzado. Para ello, deberán fusionarse con el partido político de la misma lista o pacto electoral que lo	señoras Ebensperger y Núñez, y señores Cruz-Coke y De Urresti). **Indicaciones N°s 27 y 28, con modificaciones.** Inciso segundo Ha acordado introducir las siguientes enmiendas: 1. Ha reemplazado la frase “con el partido político”, por la siguiente: “con un partido político”. (**Unanimidad 3x0.** Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez y señor Cruz-Coke). **Indicaciones N°s 30 y 31**. 2. Ha suprimido sus oraciones finales, que señala: “ Para ello, deberán fusionarse con el partido político de la misma lista o pacto electoral que lo hubiere alcanzado. También podrán ser parte de una federación de partidos políticos	para sumar como mínimo cuatro parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente electos en dicha elección parlamentaria y los senadores en ejercicio que hubieren sido electos por dichos partidos políticos, que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección. Podrán obtener escaños de la forma señalada anteriormente, y sólo para la elección parlamentaria del año 2025, los partidos políticos que, habiendo concurrido en una misma lista o pacto electoral, no hubieren alcanzado individualmente el umbral referido en el inciso anterior, en la medida que se fusionen con **un** partido político de la misma lista o pacto electoral que lo hubiere alcanzado.

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
	hubiere alcanzado. También podrán ser parte de una federación de partidos políticos según se regule en la ley. El proceso de fusión de los partidos políticos a que se refiere el inciso anterior se deberá iniciar, en todo caso, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la calificación realizada por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.”.	según se regule en la ley.”. (**Unanimidad. 4x0.** Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez y señor Cruz-Coke y De Urresti). **Indicaciones N° s 32 y 33, con modificaciones.** Inciso tercero Ha acordado sustituirlo por los siguientes: “Sólo para efectos de la aplicación del inciso anterior, se considerará que hay un proceso de fusión cuando los partidos lo hayan solicitado formalmente al Servicio Electoral, mediante una declaración conjunta de sus órganos ejecutivos dentro del plazo de diez días contado de la fecha de la elección. El Servicio Electoral informará de tal situación al Tribunal	**Sólo para efectos de la aplicación del inciso anterior, se considerará que hay un proceso de fusión cuando los partidos lo hayan solicitado formalmente al Servicio Electoral, mediante una declaración conjunta de sus órganos ejecutivos dentro del plazo de diez días contado de la fecha de la elección.** **El Servicio Electoral informará de tal situación al Tribunal Calificador de**

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
		Calificador de Elecciones en el plazo de tres días contado desde que hubiere recibido la solicitud señalada en el inciso anterior. Si por cualquier causa el proceso de fusión no se concretara antes del 11 de marzo de 2026, los diputados electos del partido que debía fusionarse se considerarán afiliados al partido con el que se presentó el expediente de fusión.(**Unanimidad. 4x0**. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores De Urresti y Cruz Coke). **Indicaciones 34 y 35, con modificaciones.** Los diputados o senadores electos por un partido político, o como independientes asociados a éste, que hayan sido elegidos en virtud candidaturas declaradas por un partido político que hubiere obtenido representación parlamentaria conforme al inciso primero de la	**Elecciones en el plazo de tres días contado desde que hubiere recibido la solicitud señalada en el inciso anterior. Si por cualquier causa el proceso de fusión no se concretara antes del 11 de marzo de 2026, los diputados electos del partido que debía fusionarse se considerarán afiliados al partido con el que se presentó el expediente de fusión.** **Los diputados o senadores electos por un partido político, o como independientes asociados a éste, que hayan sido elegidos en virtud de candidaturas declaradas por un partido político que hubiere obtenido representación**

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
		presente disposición transitoria, y que sea posteriormente disuelto por el Servicio Electoral en virtud del artículo 56 N° 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, estarán exceptuados de la cesación en el cargo establecida en los incisos noveno y decimocuarto del artículo 60. En consecuencia, ellos podrán, por una sola vez, afiliarse a un partido político distinto de aquel que declaró su candidatura, siempre que dicho partido haya formado parte del mismo pacto electoral. En todo caso, dichos parlamentarios deberán integrar el comité de un partido que haya pertenecido al mismo pacto electoral.”. (**Unanimidad. 4x0**.	**parlamentaria conforme al inciso primero de la presente disposición transitoria, y que sea posteriormente disuelto por el Servicio Electoral en virtud del artículo 56 N° 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, estarán exceptuados de la cesación en el cargo establecida en los incisos noveno y decimocuarto del artículo 60. En consecuencia, ellos podrán, por una sola vez, afiliarse a un partido político distinto de aquel que declaró su candidatura, siempre que dicho partido haya formado parte del mismo pacto electoral. En todo caso,**

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Boletines N°s 17.253-07 y 17.298-07, refundidos)	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN
		Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Cruz Coke y De Urresti). **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**	**dichos parlamentarios deberán integrar el comité de un partido que haya pertenecido al mismo pacto electoral.”.”.**